

RESOLUCIÓN No. 00567

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 03971 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo 2018ER182218 de 3 de agosto de 2018, el señor JORGE MAURICIO REYES VELANDIA, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) “*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C*”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04444 de 28 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, por cuanto interfieren en el Desarrollo del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) “*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.*”

RESOLUCIÓN No. 00567

Que, el referido Auto se notificó personalmente el día 30 de agosto de 2018, a la señora CLAUDIA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Bogotá, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, con fecha de ejecutoria el día 31 de agosto de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04444 de fecha 28 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 13 de septiembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 03991 de 12 de diciembre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos, y **CONSERVAR** catorce (14) individuos arbóreos, en atención a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 015995 del 3 de diciembre de 2018, de los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) “*estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.*”.

Que, la referida Resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2018, a la señora CLAUDIA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, cobrando ejecutoria el día 28 de diciembre de 2018.

Que, a través de Radicado No. 2019ER271070 de 21 de noviembre de 2019, el señor HUGO ALEJANDRO MORALES MONTAÑA en calidad de Director Técnico de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 3991 de 2018, dicha modificación sería respecto de cinco (5) tratamientos silviculturales, previamente definidos en la ya referida Resolución No.3991 de 2018.

Que, en atención a la solicitud presentada por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, emitió la Resolución No. 01969 de 24 de septiembre de 2020, “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03991 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*”

Que, la referida Resolución fue notificada electrónicamente el día 28 de octubre de 2020, al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.059, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, cobrando ejecutoria el día 12 de noviembre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 00567

Que, mediante oficio con Radicado No. 2020ER202610 de 12 de noviembre de 2020 de fecha 12 de diciembre de 2019, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con N.I.T. 899.999.081-6, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

“Respetada Doctora Luisa Fernanda:

Para su información se remite adjunto la comunicación IDU 20205260956642 del 30/10/2020, mediante la cual la interventoría solicita la ampliación de la vigencia de la resolución 3991 de 2018, esto en consideración a los tiempos de ejecución del contrato y las necesidades aún pendientes de manejo del arbolado.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la

RESOLUCIÓN No. 00567

siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de*

RESOLUCIÓN No. 00567

la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.”

(...)

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-; se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, para expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo sexto de la Resolución No. 03991 de fecha 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 01969 de 24 de septiembre de 2020.

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado*”

RESOLUCIÓN No. 00567

urbano”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento

(...)”.

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo **máximo** al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el plazo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 03991 de fecha 12 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 01969 de 24 de septiembre de 2020, con fecha de ejecutoria el día 28 de diciembre de 2018, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03991 de fecha 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución No. 01969 de 24 de septiembre de 2020, con fecha de ejecutoria el día 28 de diciembre de 2018, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos del inventario forestal del contrato IDU 926 de 2017 GRUPO V (TRAMO 7) “estudios y diseños de la avenida Tintal desde la avenida Bosa hasta la avenida Alsacia, avenida Alsacia desde avenida Tintal hasta avenida Constitución, avenida Constitución desde avenida Alsacia hasta avenida Centenario y avenida Bosa desde avenida Ciudad de Cali hasta avenida Tintal en Bogotá D.C.”

RESOLUCIÓN No. 00567

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 03991 de fecha 12 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución No. 01969 de 24 de septiembre de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

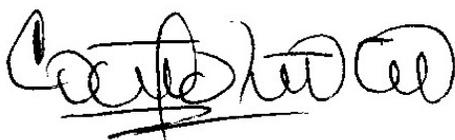
ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2018-1722

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ

C.C: 52800071

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201937 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

29/12/2020

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 00567

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

14/01/2021

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/02/2021